



El empleo
es de todos

Mintrabajo

SANTA MARTA, 16 de marzo de 2020

No. Radicado: 08SE2020704700100000660
Fecha: 2020-03-16 10:19:26 am
Remitente: Sede: D. T. MAGDALENA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario SCHELLEN DOMINGUEZ GRANADOS PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DEL COMERCIO AGAPE SERVICIOS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2020704700100000660



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a), Doctor(a),
SCHELLEN DOMINGUEZ GRANADOS
Propietaria del establecimiento del comercio
AGAPE SERVICIOS
Calle 18 5-58 oficina 706 Edificio Ceballos
Santa Marta - Magdalena

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a SCHELLEN DOMINGUEZ GRANADOS Propietaria del establecimiento del comercio AGAPE SERVICIOS del Auto 002618 de 16 de diciembre de 2019, proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL DEL ATLANTICO,

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3 **folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, y se le informa que contra dicha decisión **no procede recurso alguno**.

Atentamente,


ALEJANDRA VERONICA DEVANI PRADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (03 **folios**).

Sede Administrativa
Calle 15 # 2-60 Edificio Bolívar,
Pisos 3,6,8
Santa Marta – Magdalena

Atención Presencial
Sede Atención al Ciudadano Piso 3
Edificio Bolívar
Santa Marta – Magdalena

Línea nacional gratuita
0180001125183
Celular 120
(57-1 5186868)



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO DE CADUCIDAD NÚMERO

002618 16 DIC 2014

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1562 de 2012, Resolución Ministerial 2143 de 2014, y previo los siguientes

(I). ANTECEDENTES

1. Mediante Auto comisorio N° 311-2014 del 28 de abril de 2014, atendiendo solicitud del Concejo Distrital de Santa Marta, que por proposición del Honorable concejal PEDRO GOMEZ solicitan al Ministerio de Trabajo - Dirección Territorial inicie investigación contra las empresas AGAPE Y FACTURAS Y PROCESOS, por posibles no pago de prestaciones sociales y demás derechos laborales en ese sentido, el Coordinador de grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección territorial Atlántico del Ministerio de Trabajo oficia al representante legal de la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para que aportara copia de los certificados de existencia y representación legal o las direcciones donde funcionan las referidas empresas, documentos que fueron allegados mediante oficios N° 110-0054-0035 y 1100054-0041 del 8 de abril de 2014, radicados en la secretaria de esta Dirección Territorial loa días 10 y 14 de abril de 2014,, radicados bajo los números 905 y 908 respectivamente, siendo trasladados al despacho el 11 y 21 de abril de 2014, mediante los cuales aportan las direcciones donde funcionan las referidas empresas.
2. Este despacho de conformidad con lo dispuesto en el decreto 4108 de 2011 y la ley 1437 de 2011, resolución 404 de 2012, avocó conocimiento y procede a dar trámite en materia de Inspección, vigilancia y control a los posibles incumplimientos presentes en la queja impetrada y comisionó al Dr. EMIRO DEL CARMEN ARRIETA CASTILLO, Inspector de Trabajo adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, para que inicie actuación administrativa en contra de la empresa AGAPE, ubicada en la calle 18 N° 5-58 oficina 706 edificio Ceballos de la ciudad de Santa Martha
3. Mediante Auto N° 908 del 9 de diciembre de 2014 se hizo formulación de cargos contra de DOMINGIEZ GRANADOS SCHELLEN YOHAIRA identificada con la cedula de ciudadanía N° 57.444.454 y el NIT 57444454-3, propietaria del establecimiento de comercio AGAPE SERVICIOS ubicado en la calle 18 N° 5-58 oficina 706 edificio Ceballos de la ciudad de Santa Martha, por posible no pago de prestaciones sociales y demás derechos laborales, se notificó en debida forma y se corrió traslado para alegatos de conclusión, sin que se halla hecho uso de este derecho.
4. Mediante Resolución N° 39 del 26 de febrero de junio de 2015, se resuelve una investigación administrativa laboral, previa valoración integral de las pruebas existentes, se determinó sancionar a la señora DOMINGIEZ GRANADOS SCHELLEN YOHAIRA identificada con la cedula de ciudadanía N° 57.444.454 y el NIT 57444454-3, propietaria del establecimiento de comercio AGAPE SERVICIOS ubicado en la calle 18 N° 5-58 oficina 706 edificio Ceballos de la ciudad de Santa Martha, con multa de 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a \$5.154.800, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, tesorería regional. Ubicado en la avenida ferrocarril N° 27-97, por las razones expuestas en dicho proveído. Decisión que fue notificada en debida forma, la cual fue objeto de recursos de reposición y apelación impetrado por el señor PEDRO GOMEZ AÑEZ en su condición de Concejal de santa Marta, presentados

mediante escrito radicado el 8 de julio de 2015, en la dirección territorial del Magdalena del Ministerio de trabajo.

5. Mediante Memorando N° GPIVC-7347001 847 del 28 de julio de 2015, la coordinadora de PIVC de Santa Martha de la territorial del Magdalena deja constancia de la devolución del expediente de la investigación administrativa sin el recurso adjunto, y solicita la devolución del expediente a fin de incorporar el respectivo recurso y proceder a resolver sobre el mismo.
6. Mediante Memorando N° GPIVC-7347001 1027 del 28 de julio de 2015, la coordinadora de PIVC de Santa Marta de la territorial del Magdalena remite recurso de reposición para que se proceda a resolver sobre el mismo.
7. El recurso de reposición interpuesto fue resuelto a través de la Resolución No. 151 del 30 de octubre de 2015, resolviendo confirmar en todos sus apartes la resolución N° 39 del 15 de febrero de 2015 mediante la cual se sancionó a la empresa AGAPE SERVICIOS. Y se concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.
8. Mediante auto del 18 de febrero de 2016 la Directora de Inspección, vigilancia y Control y gestión territorial del Magdalena, declaró fundado el impedimento invocado por la Directora Territorial del Magdalena Dra. Arloth Murcia Medina, para resolver le recurso de apelación interpuesto contra la resolución N° 39 del 15 de febrero de 2015, mediante la cual se sancionó a la empresa AGAPE SERVICIOS y nombró como Director Ad Hoc al Director Territorial Atlántico a fin de que resuelva el recurso de apelación referido.
9. Mediante Memorando N° 3300000-0030261 del 18 de febrero de 2016, la Directora de Inspección, vigilancia y Control y gestión territorial del Magdalena traslada expediente a la Dirección Territorial Atlántico para que se continúe con el trámite pertinente
10. Mediante Memorando N° 700800100002959 del 11 de marzo de 2016, el Director Territorial Atlántico del Ministerio de Trabajo remitió expedientes al Dr. Gustavo Duque para que proceda resolver los recursos de reposición y apelación teniendo en cuenta las pruebas que reposan en el expediente.
11. Revisado el expediente observa el despacho que a la fecha del presente acto administrativo no se ha resuelto el recurso de apelación, situación que será objeto de análisis a continuación.

(II). CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al respecto de la caducidad de los recursos, el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición (...)" Negrilla fuera del texto.

Teniendo en cuenta la norma citada anteriormente y haciendo referencia al caso que nos ocupa, cabe mencionar que revisado el expediente se observa que desde la presentación del recurso de reposición y en subsidio de apelación el cual fue radicado el día 8 de julio de 2015, por lo tanto, ha trascurrido más de un año que es el término que establece el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, para resolver el recurso.

En consecuencia, este Despacho, en el presente caso, declarará la pérdida de competencia o facultad para sancionar al investigado al haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia de violación de las normas laborales por parte de contra la empresa AGAPE SERVICIOS; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla y notificarla, antes de cumplirse el término de un año para resolver el recurso de apelación interpuesto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en relación con presuntas irregularidades incurridas por parte de LA EMPRESA AGAPE SERVICIOS por el no pago de prestaciones sociales y demás derechos laborales a algunos empleados, en ese sentido, se ordena la terminación de la actuación administrativa y el archivo del expediente que la contiene, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el presente acto administrativo queda concluido el procedimiento administrativo ante el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora DOMINGUEZ GRANADOS SCHELLEN YOHAIRA, en la calle 18 N° 5-58 oficina 706 edificio Ceballos de la ciudad de Santa Marta, en los términos previstos en los artículos 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla.


SIMON MIGUEL ACKERMAN SANCHEZ
Director Territorial del Atlántico

Proyectó: Pedro Pumarejo R.
Revisó: Gisela D.
Aprobó: S. Ackerman.

